

Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales,

(Boletín N° 10.368-04)



Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

El proyecto que se somete a nuestra votación pretende reformar muchos cuerpos legales.

En el afán de transformarlo todo, el proyecto contiene una disposición bastante curiosa, en la que quisiera detenerme

El **artículo cuadragésimo noveno transitorio** dispone:

Estatuto de los asistentes de la educación. El Presidente de la República enviará, durante el segundo semestre del año 2017, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

Dicho estatuto deberá establecer que los asistentes de la educación ingresarán a la dotación de los Servicios Locales mediante mecanismos públicos y transparentes, que deberán considerar criterios objetivos de ingreso.

Es decir: ...

Se pretende que esta ley obligue al legislador futuro a dictar una ley nueva.

Los asistentes de la educación quedaron sentados en la vereda esperando que Poder Legislativo se hiciera cargo de reglamentar su situación.

¿Cómo entiende el Gobierno que esa promesa se cumpla?. Simplemente pidiéndonos que se apruebe un texto que diga que *a futuro, legislaremos*.

Esta es una ley que contiene una promesa, una que este Gobierno no fue capaz de materializar en este proyecto.

Voy a ser educado: me parece que la pretensión del Ejecutivo es cándida. No es serio decirles a los auxiliares que no nos haremos cargo de fijar las reglas de su estatuto porque esta ley prefirió obligar al legislador futuro a hacerlo.

No sólo transferimos el problema al futuro gobierno, cualquiera que este sea.

Sino que, digámoslo, la redacción propuesta es un reconocimiento explícito de la incapacidad de este Gobierno de fijarse expectativas serias.

¿Y todo esto es porque se pretende comunicar que la promesa electoral está cumplida?

¿Y todo esto es por un legado?

Los legatarios del problema no somos nosotros, ni el futuro Gobierno ni el futuro Congreso.

El problema está en que los asistentes de la educación no tendrán estatuto porque las retroexcavadoras sirven para destruir, pero no son útiles para construir nada.

Voto en contra.

Crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales,

(Boletín N° 10.368-04)

2

Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

El proyecto que se somete a nuestra votación pretende reformar muchos cuerpos legales.

El proyecto contiene una disposición transitoria en la que quisiera detenerme

El **artículo cuadragésimo segundo transitorio** dispone:

Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

En mi opinión, el propósito de las leyes no es formular promesas, sino dar razonables expectativas de la fijación de un estatuto determinado.

Al disponer que el traspaso del personal no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado, el proyecto nos da una seguridad razonable. Igual cosa ocurre cuando la ley asegura que tal traspaso no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal, ni implicar cambio de residencia para el trabajador.

El problema está en el inciso tercero, que establece que, como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

El principio general de la vigencia de las leyes en el tiempo lo fija el artículo 9º, del Código Civil, "La ley puede sólo disponer para lo futuro, y no tendrá jamás efecto retroactivo."

La Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes del 7 de octubre de 1861, posterior al Código Civil, define y reglamenta situaciones casuísticas y puntuales que permiten entender de manera práctica cómo operan las excepciones a este principio.

Esta ley, la que hoy tramitamos, pudo definir de manera concreta cuáles son los derechos adquiridos que permanecerán no obstante lo ambicioso de la reforma. Pero no lo hizo. Se conformó con hablar de permanencia en una posición laboral, y con invariabilidad de remuneraciones y residencia. Pero no dijo nada más.

La relación laboral hoy vigente entre trabajadores de la educación y los municipios a que están vinculados admite muchas variantes y formas contractuales. El nuevo sistema cambia a las municipalidades por los nuevos Servicios Locales.

¿Cómo asegurar a los trabajadores que los Servicios Locales respetarán los derechos adquiridos de los trabajadores? Para el proyecto que votamos, tal seguridad no existe.

Parece bastar con que la ley prometa a los trabajadores que sus derechos no variarán.

¿Y los que tenían derecho a negociar colectivamente? Es obvio que lo pierden, porque los Servicios Locales son entes estatales respecto de los cuales el derecho a negociar colectivamente no existe por mandato constitucional.

La ley no puede prometer invariabilidad de derechos a los trabajadores si los Servicios Locales no están obligados a respetar estos últimos.

La promesa legal es, de nuevo, vacía e inútil. Sin significado. Y afecta a los trabajadores de la educación.

En las condiciones señaladas, mi voto en contra es imperativo.

MODIFICA LA LEY N°20.009,

3

QUE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS DE TARJETAS DE
CRÉDITO POR OPERACIONES REALIZADAS CON TARJETAS EXTRAVIADAS,
HURTADAS O ROBADAS, EN LO RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL
USUARIO Y DEL EMISOR EN CASOS DE USO FRAUDULENTO DE ESTOS
MEDIOS DE PAGO

BOLETÍN N° 11078-03

Intervención. -

Muchas gracias, señor Presidente.

Se somete a votación un proyecto que, a primera vista, es fácil y obvio en su aprobación. Cómo no empatizar con los tenedores de tarjetas de crédito que, víctimas de fraudes cometidos sin su conocimiento, se ven en la necesidad de esperar largos plazos y peregrinar por fiscalías, oficinas públicas, tribunales de justicia, liquidadores, compañías de seguros, empresas de cobranzas y bancos.

A pesar de esa simpatía inicial, me parece que el tema es complejo. Una solución legislativa eficiente y barata para el consumidor a quien pretendemos beneficiar debe tener en cuenta la forma de operar del mercado del crédito.

No vaya a ser cosa que nuestro afán protector se vuelva en mayores costos para el público.

La tecnología, a su vez, ha propiciado maneras eficientes de enfrentar la delincuencia en materia de uso de tarjetas de crédito, sustituyendo la banda magnética por códigos y mecanismos electrónicos que proporcionan más seguridad al tenedor de la tarjeta.

Y el número de tarjetas de crédito que opera en el mercado nacional, con cupo local e internacional, ya supera con creces la población de Chile. Sí señores, la población de Chile, dado que es habitual que instituciones bancarias o de crédito comercial entreguen este producto a las personas de manera expedita e indiscriminada. Es habitual que una persona cuente con dos o más tarjetas de crédito.

Muchas de estas tarjetas se contratan conjuntamente con seguros que, cuando son informados y utilizados eficientemente por el cliente, permiten enfrentar la contingencia de un extravío, hurto y robo de manera satisfactoria para los perjudicados.

Puestas las cosas de este modo, parece que la solución simple, esto es, radicar toda la responsabilidad en el emisor o en el administrador de la tarjeta, no basta para enfrentar el problema. Eximir de plano de responsabilidad al tenedor de la tarjeta, a su vez, puede conducir a situaciones injustas.

Agreguemos que ni el titular o usuario de la tarjeta ni el emisor o administrador se encuentran en condiciones de prever y hacer frente a los mecanismos más habituales de defraudación mediante tarjetas registrados en la realidad esto es,

el “*skimmer*” (instalación de un pequeño dispositivo en la ranura de ingreso de las tarjetas en los cajeros automáticos, para obtener la información),

el “*cambiao*” (cambio de máquinas por una adulterada), y

la “pérdida de vista” (cuando al momento de la transacción, el vendedor solicita la tarjeta para realizar el pago en otro lugar).

Votaré a favor del proyecto en general, a la espera que de la discusión particular surjan soluciones legislativas eficientes y que no perjudiquen el mercado de las tarjetas de crédito, al que concurren tanto proveedores como consumidores.